

ACUERDO DE CONCEJO N° 062 -2017-MDS

Surquillo, 11 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, mediante Expediente N° J-2017-00400-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en el que corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los párrafos quinto y sexto del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal y, en el caso de que la solicitud sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante el Expediente N° J-2017-00400-T01, ingresado a la Municipalidad Distrital de Surquillo a través del Registro N° 10326-17, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** presentó la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, argumentando que incurrieron en la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por haberse violado lo dispuesto en el artículo 63° de dicho cuerpo normativo;

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se notificó al solicitante mediante Carta N° 224-2017-SG/MDS, con fecha 06 de noviembre de 2017, sin que haya asistido a la referida sesión, por tanto se dio lectura al escrito donde el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** sustenta su solicitud de vacancia;

Que, se procedió a dar lectura del escrito que motivó la solicitud de vacancia, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** señala que el señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, está incurso en la causal de vacancia al haber efectuado un forado al Estado Peruano por cobro indebido de doscientos mil soles por concepto de gratificaciones, bonos por escolaridad y otros beneficios, durante los años 2011 al 2017;

Que, notificado el señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES** de la Municipalidad Distrital de Surquillo de la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR**, en el marco de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha cumplido con presentar su descargo en ejercicio de su derecho de defensa a través del Registro N° 11855-17, con fecha 07 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

1. Sobre los cobros de gratificaciones en julio y diciembre, ha sido de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado, por lo que en virtud del Principio de Especificidad, los Alcaldes pueden percibir por concepto de gratificaciones e independientemente de sus remuneraciones mensuales, hasta un monto idéntico a una remuneración mensual;

2. Sobre lo mencionado, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, ya se ha pronunciado con respecto a argumentos similares en donde han tenido procedimientos con respecto al cobro de gratificaciones para los Alcaldes, pronunciándose que la norma legal es la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado, fundamento establecido en la Resolución N° 082-2013-JNE de fecha 29 de enero de 2013 (Expediente N° J-2013-0012) se adjunto anexo;
3. Respecto al periodo entre el 2011 al 2017, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, en reiterada jurisprudencia (Resolución N° 024-2015-JNE de fecha 22 de enero de 2015), ha precisado que lo solicitado por el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR**, es improcedente, que un nuevo Concejo de Regidores, se pronuncie por una vacancia sustentada en hechos de un periodo pasado; por lo tanto, nuestro descargo es que se declare infundada la solicitud de Vacancia también en este extremo, se adjunto anexo;
4. Finalmente, precisa que la solicitud de vacancia no cumple con los supuestos de hecho establecidos en el numeral 9) del artículo 22 y artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no establecer los elementos subjetivos, objetivos y conflicto de interés, como se desarrolla:

i) **SI EXISTE UN CONTRATO**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal.

ii) **SE ACREDITE LA INTERVENCIÓN** en calidad de adquirente o transferente, de:

- El Alcalde como persona natural.
- El alcalde a través de una interpósita persona.
- Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde tenga un interés propio o interés directo.

Interés Propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en la calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés Directo: En caso se acredite interés persona el alcalde cuestionado con el tercero, para ello es necesario verificar si existe una evidencia relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 05 de mayo de 2006.

iii) **SI EXISTE UN CONFLICTO DE INTERÉS** entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Que, no se encuentra descrito como causal de vacancia la conducta señalada por el peticionante, no habiendo adjuntado ninguna prueba de sus dichos; por lo que en estricta observancia de los principios desarrollados en el presente descargo; Principio de Legalidad y Sub Principio de Taxatividad, el pedido de vacancia no se resiste el mínimo análisis real ni legal;

Que, es pertinente precisar, que dicho escrito no cuenta con firma de letrado y no acredita con ninguna prueba fehaciente;

Que, revisado y evaluado por el Concejo Municipal, el Memorándum N° 1160-2017-GM-MDS, de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Gerencia Municipal, Informe N° 587-2017-GAJ-MDS de fecha 06 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 111-2017-GAF-MDS de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N° 1211-2017-SRH-GAF/MDS de fecha 13 de noviembre de 2017 de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** contra el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES** que ejerce el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo;

Que, verificado los supuestos de hecho, el elemento objetivo a que alude el artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no solamente es inexistente sino que además que el ciudadano que solicitó las vacancia no ha presentado ninguna prueba fehaciente que acredite o sustente los supuestos que configuran las peticiones de vacancia;

*Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD**, se adoptó el siguiente:*

ACUERDO:

Artículo Primero: *DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano RAUL ARCA ARANÍBAR contenida en el Expediente N° J-2017-00400-T01 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, RECHAZAR la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.*

Artículo Segundo: *ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, conforme a ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 11 de diciembre de 2017.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.